

019 - 2019
RESOLUCIÓN No. _____ DE

"Por medio de la cual se da apertura al proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2019 con el objeto de contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales".

EL GERENTE GENERAL DE CANAL CAPITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Resolución No. 127 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Acuerdo 004 de 2016, Canal Capital tiene por objeto principal, la operación, prestación y explotación del servicio de televisión regional establecido en las leyes 182 de 1995, 335 de 1996, 680 de 2001 y 1507 de 2012, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo N° 019 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá y en las demás normas que modifiquen o adicionen el régimen establecido para el servicio de televisión y sus actividades sociales.
2. Que Canal Capital es una sociedad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas. En cumplimiento de su objeto social, Canal busca afianzar el reconocimiento por parte de la ciudadanía mediante el fortalecimiento de la parrilla de programación con una oferta alternativa frente a la televisión comercial brindando una opción a los televidentes y contribuyendo a la construcción de la democracia y la sociedad.
3. Que Canal Capital realiza todos los procesos de producción, postproducción y transmisión de televisión, la producción propia del Canal, la cual se compone por varios proyectos, los cuales agrupan programas de diferentes géneros y formatos que buscan ofrecer una programación de calidad tanto en el contenido como en el presupuesto audiovisual y para la producción y realización de dichos programas se hace necesario el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores para las diferentes locaciones en las que se desarrollan los contenidos, equipo humano y técnico para trabajos y/o mantenimientos en los diferentes lugares en los que se tienen equipos transmisores que garanticen el buen funcionamiento de la señal del canal, al igual que equipo administrativo que para cumplir con sus funciones deba asistir a reuniones programadas a diferentes lugares de la ciudad o fuera de ella y en general transportar a los colaboradores del canal.
4. Que La Autoridad Nacional de Televisión, asignó recursos del FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEVISIÓN Y LOS CONTENIDOS con destino a Canal Capital, para la financiación de proyectos audiovisuales que buscan el posicionamiento de Canal Capital en la oferta audiovisual de la capital colombiana, como un medio que refleja la diversidad cultural de los habitantes de Bogotá, la construcción colectiva de una ciudad posible para todos los que viven en ella y los visitantes, un espacio idóneo para debatir los temas fundamentales que afectan la cotidianidad y futuro de la Capital, así como, una permanente propuesta de diálogo y relacionamiento con las experiencias de otras regiones del país y el mundo que puedan nutrir la construcción de valores permanentes de Bogotá.
5. Que el sistema informativo de Canal Capital de acuerdo con su capacidad de producción audiovisual y de contenido, también tienen diseñados diferentes subproductos que requieren para

019-2019

su realización mayor número de transporte. Específicamente para la producción y realización de programas de análisis y periodísticos como "Opina Bogotá", "Despierta Bogotá", "En directo" "Video Capital", "Hora Pico" que requieren el desplazamiento de: personal periodístico, realizadores, productores e invitados para las diferentes locaciones en las que se graban los contenidos o bien trasladarlos al estudio de grabación de Canal Capital o cuando en el cumplimiento de la misión del Canal, se lleven a cabo transmisiones culturales y deportivas que implique desplazamientos a escenarios ubicados en diferentes sectores de la ciudad y en la periferia de la misma. A su vez, cuando en el desarrollo de los contratos con clientes externos requieran desplazamientos.

6. Por su parte, el artículo 2.8.4.6.7 del Decreto 1068 de 2015 señala que en los órganos, organismos, entes y entidades señaladas en el artículo 2.8.4.6.6, se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo 2.8.4.6.6.
7. Que en la actualidad la Entidad no cuenta con vehículos propios, por lo tanto, no se cuenta con un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa o el Experto de la Entidad que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes para atender las necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano o para el uso habitual y permanente de los funcionarios que se les puede realizar la asignación de vehículos.
8. Que finalmente, si bien la prestación del servicio público de televisión debe hacerse de una manera constante e ininterrumpida, el plazo pactado será hasta agotar el presupuesto oficial estimado para la contratación del servicio de transporte terrestre de equipos y personal requerido para su correcto funcionamiento y operación de conformidad con los recursos asignados para este fin.
9. Que bajo los anteriores presupuestos y en atención a que la Canal Capital no cuenta con vehículos propios, tiene la necesidad de contratar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, de conformidad con la normatividad vigente en dicha materia y los requerimientos que se señalan en la ficha técnica y demás documentos del proceso de contratación.

En este sentido y de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 431 de 2017, se define el servicio requerido así:

"Artículo 2.2.1.6.4. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo" (...)

10. Que se hace necesaria la presente contratación la cual se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones y se aprobó de acuerdo al Acta de Comité de Contratación N° 2 en sesión efectuada el 04 de febrero de 2019.
11. Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co

12. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 04/02/2019 hasta el 11/02/2019.
13. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de: SERVITAC, COLVIAJES S.A. y TRANSPORTES CALDERON, cuya respuesta será publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co con el presente acto administrativo.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, la apertura del presente proceso de selección debe ordenarse por medio de acto administrativo motivado.
15. Que el presente acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo con sus correspondientes anexos y las respuestas a las observaciones realizadas serán publicados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co y en la página web del Canal Capital.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 cuyo objeto consiste en: "Contratar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, de equipos y personal en el perímetro de Bogotá D.C. y otros destinos nacionales".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como cronograma de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación del proyecto de pliego de condiciones.	04/02/2019
Plazo para que los interesados presenten observaciones	Desde 04/02/2019 hasta el 07/02/2019 a través del correo electrónico convocatoria1-2019@canalcapital.gov.co
Respuesta a las observaciones	14/02/2019
Resolución de Apertura del Proceso	14/02/2019
Publicación del pliego de condiciones definitivo	14/02/2019
Plazo límite para presentar observaciones a pliego definitivo	Desde el 14/02/2019 hasta el 15/02/2019 a través del correo electrónico convocatoria1-2019@canalcapital.gov.co
Respuesta a las observaciones definitivas	18/02/2019
Plazo límite para entrega de propuestas y de apertura de las mismas	19/02/2019 hasta las 09:30 a.m. (AV DEL DORADO No. 66-63 Piso 5º)

019 - 2019

Evaluación de ofertas	Desde el 19/02/2019 hasta el 19/02/2019.
Publicación de informe de evaluación de propuestas	19/02/2019
Plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Término de traslado del informe de evaluación).	Desde el 19/02/2019 hasta el 22/02/2019 a través del correo electrónico convocatoria1-2019@canalcapital.gov.co hasta las 5:00 P.M.
Respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación de ofertas y publicación definitiva del informe de evaluación	25/02/2019
Adjudicación del contrato	25/02/2019
Suscripción del contrato	25/02/2019

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como modalidad de selección para el presente proceso la Convocatoria Pública, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. La información y documentación referente a este proceso se encuentra publicada en la página web de la entidad www.canalcapital.gov.co y en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I www.contratos.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 FEB 2019



DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO
Gerente General

Revisó: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario General
 Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín – Asesor Jurídico Secretaría General
 Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Coordinadora del Área Jurídica
 Elaboró: Lilian Suárez Castillo – Abogada Secretaría General

